

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGION DE CAJAMARCA.

FE DE ERRATAS - RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 479-2018-MPC

VISTO:

La RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 479-2018-MPC., emitida con fecha 17 de abril de 2018, el INFORME N.º D65-2026-MPC-GDTI/CDBH, de fecha 11 de marzo de 2026, el INFORME N.º D531-2026-MPC/GDTI, de fecha 11 de marzo de 2026, el MEMORANDO N.º D303-2026-MPC/GM, de fecha 16 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680, 28607 y la Ley N.º 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales constituyen órganos de gobierno local, dotados de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce mediante la emisión de actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción estricta al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, desarrolla el principio constitucional de autonomía municipal, precisando que los gobiernos locales tienen la facultad de ejercer actos administrativos dentro de su jurisdicción, organizar su administración interna y adoptar decisiones orientadas a la adecuada gestión de los intereses públicos locales, siempre dentro del marco de la Constitución y las leyes.

Que, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, la actuación de la administración pública se rige, entre otros, por los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, verdad material, eficacia y seguridad jurídica, los cuales obligan a que los actos administrativos emitidos por la autoridad competente reflejen de manera clara, precisa y correcta la voluntad institucional.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212º del referido cuerpo normativo establece que **los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a solicitud de parte, con efecto retroactivo, siempre que dicha rectificación no altere el contenido sustancial del acto ni modifique el sentido de la decisión adoptada por la entidad.**

Que, la denominada **"Fe de Erratas" constituye un acto administrativo accesorio y complementario, mediante el cual la entidad pública procede a corregir errores de carácter material,**

tipográfico, de transcripción, de consignación de datos o de cálculo aritmético advertidos en un acto administrativo previamente emitido, sin que ello implique una nueva evaluación del fondo del asunto ni una variación de la voluntad administrativa originalmente expresada.

Que, mediante la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 479-2018-MPC.**, emitida con fecha 17 de abril de 2018, se dispone la aprobación de la Liquidación Final correspondiente a la obra denominada **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL EN EL TRAMO PATAHUAZ - RAMBRAN, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO – CAJAMARCA"** CUI N.º 2318229, estableciéndose, de manera expresa, que el monto total reconocido asciende a la suma de S/ 642,747.22 (Seiscientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y siete con 22/100 soles), importe que comprende la totalidad de los conceptos de ejecución contractual, de conformidad con las especificaciones técnicas, planos, cronogramas y demás documentación respaldatoria que integran el expediente de la obra, debiendo considerarse como monto definitivo y vinculante para efectos de la liquidación, con plena validez y eficacia administrativa conforme a las normas que regulan la contratación pública y la fiscalización de obras por parte de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

No obstante, de la revisión integral del contenido de la referida resolución, se ha advertido la existencia de una **imprecisión de carácter material** en la consignación de determinados datos formales, la cual no afecta el fondo de la decisión administrativa adoptada ni altera la voluntad institucional expresada, resultando por ello jurídicamente procedente y necesario efectuar su rectificación mediante la correspondiente **Resolución de Fe de Erratas**, en observancia de lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, según el **INFORME N.º D65-2026-MPC-GDTI/CDBH**, de fecha 11 de marzo de 2026, la Unidad Funcional de Liquidación de Obras, pone en conocimiento del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura la imperiosa necesidad de emitir una Fe de Erratas respecto de la Resolución de Gerencia Municipal, toda vez que se ha advertido la existencia de un error material en el contenido de su parte resolutive, concretamente en lo previsto en el Artículo Primero, asumiendo de manera expresa la Subgerencia solicitante la plena responsabilidad administrativa que le compete, a fin de garantizar la corrección del acto administrativo y la preservación de la legalidad y la validez de los actos emanados de la Gerencia Municipal.

Que, mediante el **INFORME N.º D531-2026-MPC/GDTI**, de fecha 11 de marzo de 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunica al Gerente Municipal la necesidad de emitir una **Fe de Erratas** respecto de la **Resolución de Gerencia Municipal**, al haberse advertido un **error material** en su **Artículo Primero**, asumiéndose la responsabilidad administrativa correspondiente; precisándose que en dicho extremo resolutive se consignó erróneamente. Con la finalidad de **preservar la coherencia del acto administrativo, garantizar la correcta gestión institucional y salvaguardar la concordancia entre la decisión resolutive y su sustento técnico-financiero**, resulta procedente disponer la emisión de la correspondiente **Resolución de Fe de Erratas**, conforme a la normativa administrativa vigente.

Que, en virtud del **MEMORANDO N.º D303-2026-MPC/GM**, de fecha 16 de marzo de 2026, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, en ejercicio de las competencias que le son

inherentes y en estricta observancia de las disposiciones normativas aplicables, **DISPONE** al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la proyección del acto resolutorio de aprobación de expediente técnico.

Que, de la revisión del acto administrativo materia de rectificación, se ha advertido la existencia de errores materiales que no inciden en la decisión de fondo ni alteran los derechos u obligaciones reconocidos, sino que obedecen a omisiones o imprecisiones involuntarias en su redacción, las cuales resulta necesario corregir a fin de garantizar la claridad, coherencia y correcta interpretación del referido acto.

Que, la rectificación de dichos errores mediante la emisión de una Resolución de Fe de Erratas resulta jurídicamente procedente y necesaria, en tanto permite salvaguardar el principio de legalidad, asegurar la correcta ejecución del acto administrativo original y evitar interpretaciones erróneas o confusas que puedan afectar su aplicación práctica, sin generar perjuicio alguno a los administrados ni a terceros.

Que, en atención a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la autoridad competente por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde emitir la presente Resolución de Fe de Erratas, a fin de rectificar los errores materiales advertidos en el acto administrativo respectivo, manteniéndose incólume y plenamente vigente todo lo demás que no haya sido materia de corrección expresa

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– RECTIFICAR el **ERROR MATERIAL** incurrido en la parte resolutoria de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 479-2018-MPC.**, emitida con fecha 17 de abril de 2018, específicamente en el **Artículo Primero**, conforme a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **sin que dicha rectificación altere el sentido ni el contenido sustancial del acto administrativo**, debiendo considerarse como correcta la siguiente redacción:

⇒ DICE:

Artículo Primero: APROBAR, La Liquidación Final de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal en el Tramo Patahuaz - Rambran, Distrito de Cutervo, Provincia de Cutervo – Cajamarca", conforme al detalle expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, donde se especifica que el costo total de la obra es de S/ 642,747.22 (seiscientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y siete con 22/100 soles).

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Liquidación Técnica-Financiera Integral de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal en el Tramo Patahuaz - Rambran, Distrito de Cutervo, Provincia de Cutervo – Cajamarca", por un monto total de S/ 646,754.22 (Seiscientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro con 22/100 soles), en estricta concordancia con lo registrado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) y el SIAF, según el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL S/
01	TOTAL GIRADO AL CONTRATISTA	560,861.48
02	DEVOLUCIÓN DE RETENCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	62,317.94
03	PAGADO POR SERVICIO DE INSPECCIÓN DE OBRA (CONTRATA)	3,500.00
04	COMPRA DE COMBUSTIBLE PARA INSPECCIÓN DE OBRA	67.80
05	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DIVERSOS	507.00
05	PAGADO POR SERVICIO DE INSPECCIÓN DE OBRA (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)	19,500.00
COSTO INTEGRAL DE OBRA		S/ 646,754.22

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la presente **Fe de Erratas** tiene por finalidad **corregir exclusivamente un error material**, conforme a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la **Subgerencia de Infraestructura**, la **Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura**, la **Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**, la **Oficina de Contabilidad**, la **Oficina de Tesorería**, la **Oficina de Abastecimiento**, así como las demás áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Cutervo, **adopten las acciones administrativas que correspondan**, en el ámbito de sus competencias, para la correcta ejecución, registro y control del monto rectificado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la presente Resolución de Fe de Erratas **entre en vigencia a partir del día de su emisión**, surtiendo efectos retroactivos respecto del acto administrativo rectificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, debiendo archivar en su oportunidad, con los antecedentes que le dan origen.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ
Alcalde
ALCALDÍA